



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060226148

Fecha: 28/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo denominado **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán - Departamento de Antioquia

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, numeral 6.2.7. del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9. menciona las modificaciones las modificaciones del mismo.

Mediante la Resolución Departamental S2018060003710 del 22 de enero de 2018, el Secretario de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al trámite de modificación de la Licencia de funcionamiento de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán por cambio de sede, esto debido a que transcurrió más de un mes sin que el interesado presentará los requisitos de ley exigidos en la normatividad legal vigente, los cuales fueron solicitados mediante el radicado 2017030309091 del 1 de septiembre de 2017, por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia.

La Resolución Departamental precitada fue notificada personalmente el día 12 de marzo de 2018, al señor FRANCISCO JAVIER HIGUITA CORREA identificado con cédula N° 1.039.287.759 de Dabeiba - Antioquia, apoderado de la representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, señora Mirian Jiménez Pérez.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante los oficios radicados 2018010120774 de 2018/04/02 y 2018010124000 de 2018/04/03, la representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, señora Mirian Jiménez Pérez, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2018060003710 del 22 de enero de 2018, con la pretensión de que se de continuidad al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo por cambio de sede en los Municipios de Caicedo y Sopetrán, en los siguientes términos:

Nos permitimos presentar recurso de reposición a la Resolución 201860003710, remitida el día 12 de marzo del presente año. Como es conocido por usted y por algunos de los profesionales de las dependencias que tiene a su cargo, la Corporación CIER en los distintos cruces de correspondencia enviada y recibida con la Secretaria de Educación de Antioquia a partir del 201, ha reportado la situación de la prestación del servicio educativo en los diferentes municipios no certificados que atendía, y a su vez ha hecho diversos trámites para la actualización de la licencia de funcionamiento de CIER Centro Educativo en las veredas el Hato del Municipio de Caicedo y la vereda el Pomar del Municipio de Sopetrán, respectivamente.

Para la actualización de la Licencia de Funcionamiento en estos dos sitios de los municipios en mención, se definió una hoja de ruta de trabajo en reunión celebrada el día 30 de agosto del 2017, entre cobertura educativa representada por el Señor Luís Guillermo Mesa, Inspección y Vigilancia representada por el Señor Juan Esteban Palacio Begué y tres representantes de la junta directiva de la Corporación CIER.

Esta ruta avanzó en dos momentos:

- El primero con la entrega del Proyecto Educativo Institucional - PEI para la respectiva revisión de parte del Señor Juan Esteban Palacio B. Ver correo enviado el día 5 de septiembre/2017 y anexo como evidencia a este comunicación.
- El segundo momento se concretó con la entrega de la documentación que evidencia históricamente, la solicitud hecha por la Secretaría de Educación de Antioquia a la Corporación CIER, de atender y prestar el servicio educativo en los lugares en donde hoy se solicita sea actualizada la licencia de funcionamiento. Ver correo enviado el día 3 de octubre/2017 y anexo como evidencia a este comunicación.
- Adicional, adjunto la comunicación que el profesional David Eduardo Caballero Gaviria (profesional universitario, coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento Secretaría de Educación de Antioquia) envía a la Corporación CIER, en donde me solicita en calidad de rectora del establecimiento educativo Corporación para la Investigación y el Ecodesarrollo Regional - CIER, los siguientes libros reglamentarios:

1. Acta de reunión del Consejo Directivo para informar y socializar la autoevaluación.
2. Acta del Consejo Directivo para aprobar la autoevaluación.
3. Certificación de las fechas de matrículas para el año siguiente, debidamente firmada por el rector.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Solicitud que demuestra la vigencia, aceptación y aprobación de la tención educativa en las veredas el Hato del Municipio de Caicedo y la vereda el Pomar del Municipio de Sopetrán bajo nuestra licencia de funcionamiento.

Así las cosas solicitamos, que se dé continuidad de la hoja de ruta acordada con cobertura educativa e inspección y vigilancia, de culminar la revisión de la toda la documentación entregada para la actualización de la licencia de Funcionamiento, ya que efectivamente la Secretaría de Educación de Antioquia, por más de una década solicitó, autorizó y validó la atención educativa en estas dos veredas en mención bajo las licencias que le otorgó a nuestra institución educativa.

### ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

En primera medida es necesario mencionar que el desistimiento tácito, como se evidencia en el radicado 2018030004489 del 15 de enero de 2018 y la Resolución Departamental S2018060003710 del 22 de enero de 2018, se dio como resultado de que el establecimiento educativo denominado: CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER no dio respuesta al radicado 2017030309091 del 1 de septiembre de 2017, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia, información que tampoco fue aportada en el presente recurso, lo que lleva a determinar que no es posible continuar con el mismo puesto que el recurrente ha incumplido las obligaciones de aportar los requisitos de Ley, de los cuales depende su continuación.

Es importante recalcar que el oficio mediante el cual se requirió a la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER fue recibido por su destinatario el día 5 de septiembre de 2017 mediante correo certificado, según guía YG171185699CO de la empresa de correo 472, en el cual se le informó de igual manera:

*"En virtud del Artículo 17° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento lo requiere para que en el término máximo de un mes complete la información, lapso durante el cual se suspende el término para decidir de fondo su solicitud, en el caso de no hacerlo, se entenderá que ha desistido y se archivará el expediente de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede en los Municipios de Sopetrán y Caicedo".*

A pesar de la anterior orientación por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, transcurrió cerca de cinco meses sin que el interesado hubiera satisfecho el requerimiento realizado mediante el radicado 2017030309091 del 1 de septiembre de 2017, por lo que a la luz del Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) se decretó el desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede de los Municipios No certificados de Caicedo y Sopetrán, mediante la Resolución Departamental S2018060003710 del 22 de enero de 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de aportar los requisitos de Ley. Aunado a lo anterior, no se presentó información alguna en el presente recurso frente a los requerimientos realizados, motivo por el cual se decide no reponer ni modificar dicho acto.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en sedes distintas a las autorizadas mediante las Resoluciones Departamentales N° 22171 del 30 de diciembre de 2005 y N° 22173 del 30 de diciembre de 2005 en los Municipios de Sopetrán y Caicedo, y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental N° S2018060003710 del 22 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

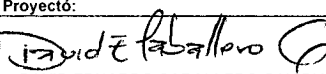
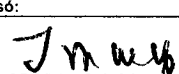
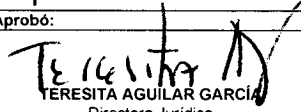
**ARTÍCULO 2°: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 23 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica